

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 048 del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Proceso Ordinario 021 - 2021

Presunto responsable: Sebastián Congote y Consorcio Factibilidad EDUA

Entidad: Municipio de Armenia

Inicio del proceso: Traslado de hallazgo fiscal No. 113 – 2019 Dirección de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados.

Fecha de los Hechos: 29 de julio de 2016

Asunto: Por medio del cual se da apertura al proceso de responsabilidad fiscal ordinario

El Director de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Armenia, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268 numeral 5º, 271 y siguientes modificados por el artículo 2 y 4 respectivamente, del Acto Legislativo 4 de 2019; Ley 610 de 2000; Ley 1474 de 2011, artículo 111 y 114; y las Resoluciones Nos. 086 del dos (02) de junio de dos mil quince (2015) y 121 del primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) de la Contraloría Municipal de Armenia Quindío, procede a proferir Auto mediante el cual se apertura el **Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 021 de 2021** que se adelanta en estas dependencias administrativas, atendiendo previamente las siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

La Dirección de Responsabilidad Fiscal, recibió por parte de la Dirección de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados Hallazgo No. 113, relacionado este con la celebración del contrato Consultoría No. 005 de 2015 celebrado entre la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia y Consorcio Factibilidad EDUA. Para asesorar y realizar estudio de factibilidad para el cobro de valorización para la financiación de los proyectos.

De dicho seguimiento se estructuró hallazgo de tipo fiscal, por lo que la Dirección de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados remitió a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Armenia.

La Dirección de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados de la Contraloría Municipal de Armenia, señaló lo siguiente:

"Al realizar un análisis a las obligaciones específicas del contrato de consultoría 05 de julio de 2015, especialmente aquellas contienen las siguientes obligaciones: Con relación al ítem: Recepción, revisión y análisis de la información necesaria: Revisión del cálculo realizado sobre el beneficio o efecto valorización de la construcción de estas vías. – Revisión del área de influencia planteada para el cobro de valorización en el estudio de prefactibilidad. – Revisión del estudio sobre la capacidad de pago de los

TODOS VIGILAMOS, TODOS PROGRESAMOS

Calle 23 No. 12-59 / Edificio Camacol Pisos 1, 2, y 6

Tel: (6) 744 3420 / E-mail: contraloria@contraloriarmenia.gov.co / www.contraloriarmenia.gov.co

OFICINA PARTICIPACIÓN CIUDADANA / LINEA GRATUITA 018000979292



predios teniendo en el uso y nivel social de los propietarios o usufructuarios. Con relación a prueba piloto y censo predial: Prueba piloto, avance mensual de censo predial.

Se observaron irregularidades en el cumplimiento de estas, ya que se presentaron un gran número de reclamaciones para la reliquidación del cobro de valorización, especialmente por temas relacionados con la actualización del censo predial.

Dada la muestra seleccionada de 1040 facturas para el análisis de variación en el factor de beneficio, se solicitó de igual forma la información sobre los predios que habían sido modificados, exonerados o que tenían pendiente alguna modificación.

De igual manera, otro punto importante a tener en cuenta son las solicitudes de modificaciones a la liquidación de factura en los predios, debido a que las modificaciones de ser aceptadas disminuyen el pago de valorización que deben realizar los propietarios que solicitan modificación del cobro por cualquiera de las razones válidas para hacerlo, bien sea porque reclaman mal un cálculo de alguno de los factores, la destinación del predio o propiedad de la tierra. Para demostrar el impacto que generan estas modificaciones en el recaudo por valorización se incorporan en el informe de los predios cuya modificación fue aprobada y hallada en la muestra de 1040 predios, lo cual deja en evidencia la falencia en cuanto a la actualización y revisión de la base catastral. "

Efecto

Algunas de las consecuencias generadas por este tipo de irregularidades que llevan a que se produzcan resultados adversos, como los que se evidencian en la implementación de la contribución de valorización, son las siguientes:

- Se aprecia según la muestra que no existió una actualización predial bien elaborada.
- Incorrecta clasificación del lote.
- Lotes clasificados con un área útil o neta cuando se encuentra en realidad en área de protección.
- Realización de cobro de contribución por valorización a lotes que se encuentren en zona de restricción por falla Armenia, aun cuando su uso y destinación se encuentre restringida en cuanto a la tipología de edificación, condiciones y condición de uso principal de suelo."

TODOS VIGILAMOS, TODOS PROGRESAMOS

Calle 23 No. 12-59 / Edificio Camacol Pisos 1, 2, y 6

Tel: (6) 744 3420 / E-mail: contraloria@contraloriarmenia.gov.co / www.contraloriarmenia.gov.co

OFICINA PARTICIPACIÓN CIUDADANA / LINEA GRATUITA 018000979292



Lo anterior a que de conformidad con los análisis realizados por el equipo auditor hay una diferencia entre lo facturado y lo que finalmente se debió facturar, criterio que para esta causa un presunto daño patrimonial.

CONCLUSIONES DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

Mediante los Auto 180 del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), se dio cierre a Indagación Preliminar No. 033 de 2020, relacionada esta con el presunto incumplimiento del contrato de consultoría No. 005 de 2015 suscrito por la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia y el Consorcio Factibilidad EDUA, dentro del cual se determina un presunto detrimento inicialmente por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$470.688.107,93)**, los cuales corresponden a 27 predios dentro de los 1040 analizados por el grupo auditor, a los cuales les fue aceptación la modificación a su liquidación para el cobro de contribución por valorización. De la indagación preliminar y conforme lo evidenciado por el grupo auditor se constató que no existe claridad frente a lo presuntamente determinado con detrimento patrimonial, toda vez que no hay certeza que el cambio de tales facturaciones genere detrimento por tratarse de meras expectativas, y más allá que hubiere podido causar un riesgo a la recaudación del proceso, así como al paquete de obras a financiar con valorización.

Así las cosas, el despacho con el ánimo de recaudar algunos elementos de prueba, para así determinar el cumplimiento de los elementos de la responsabilidad fiscal o tener evidencias convincentes para establecer un presunto daño al patrimonio público, en la cual se logre determinar los presuntos responsables fiscales, con ocasión del hallazgo No. 113, establecer claramente una fecha de los hechos.

En conclusión, dentro de la indagación preliminar no se logro brindar certeza a la existencia del daño, así como de la presunta incidencia en un daño con relación a la modificación en la facturación, no obstante se hace necesario vincular al gerente de la entidad, así como al representante legal del consorcio contratista, a fin de que brinden las explicaciones frente a la asunto, que de nuevas evidencias al despacho frente a los hechos investigados desde el proceso auditor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normas presuntamente infringidas por los investigados.

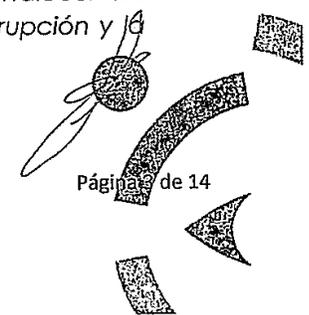
Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública

TODOS VIGILAMOS, TODOS PROGRESAMOS

Calle 23 No. 12-59 / Edificio Camacol Pisos 1, 2, y 6

Tel: (6) 744 3420 / E-mail: contraloria@contraloriarmenia.gov.co / www.contraloriarmenia.gov.co

OFICINA PARTICIPACIÓN CIUDADANA / LINEA GRATUITA 018000979292





Artículo 83: "Supervisión e interventoría contractual".
Artículo 87: "Maduración de proyectos"

Ley 80 de 1993, "por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"

Artículo 4: "De los derechos y deberes de las entidades estatales"

Artículo 26: "del principio de responsabilidad".

Igualmente se tiene como sustento normativo, se tienen los artículos 8, 40 y 44 de la Ley 610 de 2000, que consagran lo siguiente:

"ARTICULO 8. INICIACION DEL PROCESO. El proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, de la solicitud que en tal sentido formulen las entidades vigiladas o de las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000."

"ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

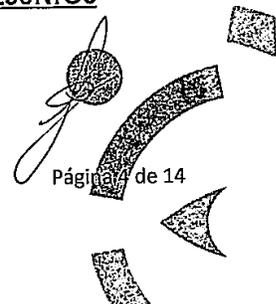
En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal."

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Entidad Afectada:

TODOS VIGILAMOS, TODOS PROGRESAMOS
Calle 23 No. 12-59 / Edificio Camacol Pisos 1, 2, y 6
Tel: (6) 744 3420 / E-mail: contraloria@contraloriarmenia.gov.co / www.contraloriarmenia.gov.co
OFICINA PARTICIPACIÓN CIUDADANA / LINEA GRATUITA 018000979292





- Nombre o Razón Social: Empresa de Desarrollo Urbano EDUA, identificado con el Nit. 890.001.424-3, con domicilio: Carrera 17 número 16-00 Centro Administrativo Municipal Piso 5°.

Presuntos Responsables:

- **SEBASTIÁN CONGOTE POSADA**, identificado con cedula de ciudadanía número 4.378.262 en calidad de Gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia y contratante de la consultoría No. 05 de 2015.
- **CONSORCIO FACTIBILIDAD EDUA**, identificado con Nit. 900.857.914-1 y representado legalmente por el Señor Andrés Felipe Cano Giraldo identificado con cedula de ciudadanía número 71.734.109, en calidad de contratista de consultoría No. 05 de 2015.

DETERMINACION DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y DETERMINACION DE LA FECHA DE LOS HECHOS

En sede de responsabilidad fiscal se buscará dilucidar de mejor manera los hechos constitutivos del presunto detrimento patrimonial, con ocasión a las modificaciones en la facturación relacionadas con la ejecución del contrato de consultoría No. 05 de 2015, suscrito entre la EDUA y el Consorcio FACTIBILIDAD EDUA, así como de analizar cada uno de los instrumentos jurídicos que se encuentran ejecutando al interior del Municipio de Armenia y los organismos jurisdiccionales para el efecto.

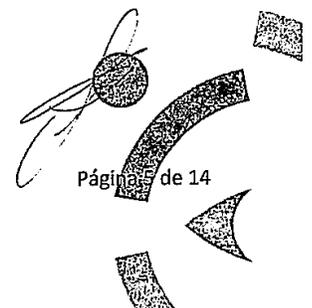
Frente a lo anterior, inicia el despacho relacionando lo referido por el equipo auditor a través del traslado de hallazgo, estos es concretamente el cuadro de 27 modificaciones a predios por valor a contribuir en el proceso de valorización, así:

TODOS VIGILAMOS, TODOS PROGRESAMOS

Calle 23 No. 12-59 / Edificio Camacol Pisos 1, 2, y 6

Tel: (6) 744 3420 / E-mail: contraloria@contraloriarmenia.gov.co / www.contraloriarmenia.gov.co

OFICINA PARTICIPACIÓN CIUDADANA / LINEA GRATUITA 018000979292





**Cuadro No.118
Predios con modificación en el valor de la contribución por Valorización**

FICHA CATASTRAL	OBSERVACIONES	VALOR INICIAL DE CONTRIBUCIÓN	VALOR CONTRIBUCION CON MODIFICACION	VALOR NO PERCIBIDO POR MODIFICACION
010600000288000100000000	MODIFICADOS	\$ 512.734.423,14	\$ 490.092.223,00	\$ 22.642.200,14
010100000101000200000000	MODIFICADOS	\$ 198.484.753,74	\$ 82.598.984,00	\$ 115.885.769,74
010700000193000100000000	MODIFICADOS	\$ 210.524.817,42	\$ 149.708.395,00	\$ 60.816.222,42
010700000187000700000000	MODIFICADOS	\$ 64.927.536,41	\$ 36.911.304,00	\$ 18.016.232,41
010700000187000800000000	MODIFICADOS	\$ 48.880.735,00	\$ 43.189.703,00	\$ 5.691.032,00
010100000530000150000000	MODIFICADOS	\$ 43.187.895,50	\$ 36.759.577,00	\$ 7.428.318,50
010100000530000340000000	MODIFICADOS	\$ 38.632.182,78	\$ 17.616.275,00	\$ 21.015.907,78
010700000049000100000000	MODIFICADOS	\$ 240.759.365,80	\$ 236.632.608,00	\$ 4.226.759,80
010100000530000200000000	MODIFICADOS	\$ 32.431.714,18	\$ 26.853.459,00	\$ 5.578.255,18
010300000902000300000000	MODIFICADOS	\$ 25.785.072,92	\$ 4.056.560,00	\$ 21.728.512,92
010100000530000320000000	MODIFICADOS	\$ 27.295.116,46	\$ 19.215.761,00	\$ 8.079.354,46
010100000530000330000000	MODIFICADOS	\$ 24.234.042,01	\$ 11.050.723,00	\$ 13.183.319,01
010600000230000050000000	MODIFICADOS	\$ 40.907.052,47	\$ 28.382.223,00	\$ 12.544.829,47
010600000131003700000000	MODIFICADOS	\$ 54.983.042,25	\$ 52.613.342,00	\$ 2.349.400,25
010700000191000200000000	MODIFICADOS	\$ 55.063.294,04	\$ 14.419.261,00	\$ 40.644.033,04
010700000049000300000000	MODIFICADOS	\$ 107.764.405,34	\$ 102.781.157,00	\$ 4.983.248,34
010400000001000200000000	MODIFICADOS	\$ 60.445.875,14	\$ 43.175.925,00	\$ 17.270.250,14
010700000132000100000000	MODIFICADOS	\$ 14.476.358,05	\$ 9.728.113,00	\$ 4.748.245,05
010600000091001500000000	MODIFICADOS	\$ 53.212.069,19	\$ 48.460.429,00	\$ 4.751.640,19
010700000137000800000000	MODIFICADOS	\$ 46.160.720,13	\$ 7.225.715,00	\$ 37.935.005,13

Fortalecimiento de municipios

FICHA CATASTRAL	OBSERVACIONES	VALOR INICIAL DE CONTRIBUCIÓN	VALOR CONTRIBUCION CON MODIFICACION	VALOR NO PERCIBIDO POR MODIFICACION
010600000080000900000000	MODIFICADOS	\$ 45.179.470,35	\$ 17.928.381,00	\$ 27.251.109,35
010300000186000500000000	MODIFICADOS	\$ 6.268.242,99	\$ 4.412.843,00	\$ 1.855.399,99
010600000011001400000000	MODIFICADOS	\$ 16.836.289,45	\$ 8.653.653,00	\$ 8.177.616,45
010200000150001100000000	MODIFICADOS	\$ 2.417.060,14	\$ 1.285.876,00	\$ 1.131.184,14
010400000028001400000000	MODIFICADOS	\$ 6.341.630,43	\$ 3.667.274,00	\$ 2.674.356,43
010700000126090290000007	MODIFICADOS	\$ 3.950.489,19	\$ 3.888.165,00	\$ 62.324,19
010700000126090290000004	MODIFICADOS	\$ 987.622,30	\$ 972.041,00	\$ 15.581,30
\$ 470.688.107,93				

Fuente: Información enviada por Tesorería del Municipio de Armenia

Por lo anterior, el despacho entrara a analizar dentro del proceso, las consecuencias de las precitadas modificaciones, si la mera expectativa a recibir un tributo es constitutivo de daño, si la modificación afecta el proceso de valorización, y más allá de eso también podría afectar el paquete de obras presupuestadas por valorización.

Como fecha de ocurrencia de los hechos, se tiene la fecha acta de liquidación del contrato de consultoría No. 05 de 2015, es decir, el día **29 de julio de 2016**.

CUANTIA

La Dirección de Responsabilidad Fiscal, determina que en el monto del presunto daño patrimonial de conformidad al informe remitido en el hallazgo Fiscal No. 113 por el equipo

TODOS VIGILAMOS, TODOS PROGRESAMOS

Calle 23 No. 12-59 / Edificio Camacol Pisos 1, 2, y 6

Tel: (6) 744 3420 / E-mail: contraloria@contraloriarmenia.gov.co / www.contraloriarmenia.gov.co

OFICINA PARTICIPACIÓN CIUDADANA / LINEA GRATUITA 018000979292



auditor, es de CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$470.688.107,93).

MATERIAL PROBATORIO

Reposan en el expediente de la Indagación Preliminar No. 033 de 2020, como material probatorio, las siguientes:

Los documentos que soportan el hallazgo de tipo fiscal, y que son objeto de análisis para decidir son los siguientes:

1. Formato traslado hallazgo fiscal No. 113. (Folios 1 a 5).
2. Disco de almacenamiento de datos CD, que contiene los siguientes archivos:
 - 1 carpeta denominada:
 - 12-Resoluciones de Reliquidaciones y reconsideraciones (contiene las resoluciones de reliquidación o modificación de la contribución).
 - 14 archivos denominados:
 - 1-Estudios previos Contrato de consultoría No.05 de 2015.
 - 2-Contrato de consultoría No.05 de 2015.
 - 3-Informe final del contrato de consultoría No.05 de 2015.
 - 5-Informre No.1 del contrato de consultoría No.05 de 2015.
 - 6-Modificadorio #1 del contrato de consultoría No.05 de 2015.
 - 7-Modificadorio #2 del contrato de consultoría No.05 de 2015.
 - 8-Acta de liquidación del contrato de consultoría No.05 de 2015Derecho de Contradicción-EDUA.
 - 9-Oficio SI-POI-3040 del 12 de agosto de 2019.
 - 10-Actas consejo Valorización.
 - 11-Documento Excel facturas muestra.
 - 13-Certificado de Gerentes EDUA 2013-2018.
 - 14-Nombramiento-HV Sebastián Congote.
 - 15-Poliza Manejo 2015.

(Obrante entre folios 5 y 6).

 - Fallo del 16 de julio de 2018 en contra de Sebastián Congote por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito. (Folios 32 y 33)
 - Oficio emitido por el líder de auditoría aclarando el valor total del presunto detrimento. (Folios 35)
 - Elementos remitidos por EDUA: Manual de funciones, documentos factibilidad EDUA, pólizas del contrato, certificación de menor cuantía. (Folio 37)
 - Certificación de las reliquidaciones y las liquidaciones hechas a precios del Municipio de Armenia. (Folio 42)

TODOS VIGILAMOS, TODOS PROGRESAMOS

Calle 23 No. 12-59 / Edificio Camacol Pisos 1, 2, y 6

Tel: (6) 744 3420 / E-mail: contraloria@contraloriarmenia.gov.co / www.contraloriarmenia.gov.co

OFICINA PARTICIPACIÓN CIUDADANA / LINEA GRATUITA 018000979292





CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La Dirección de Responsabilidad Fiscal realizó los análisis correspondientes de lo trasladado por el proceso auditor, a la modificación en unas facturas de la contribución por valorización, situación que pone en evidencia para el grupo auditor de una presunción de pérdida para el Municipio de Armenia, frente a lo que se debía recaudar por la contribución por valorización, de acuerdo con el contrato de consultoría No. 05 de 2015.

Queda clara para el despacho, la necesidad de contar entonces con mayores evidencias, frente a las consecuencias que se pudieren desprender de las precitadas situaciones en la facturación, lo anterior con el fin de tipificar el verdadero daño y los demás elementos de la responsabilidad fiscal.

Es importante resaltar que el origen de la presente apertura de proceso de responsabilidad fiscal, es determinar plenamente el daño y su cuantía, pues como se ha explicado en renglones anteriores no se tiene certeza, si frente a los cambios en la facturación se derivan pérdidas, riesgo del proceso de valorización y desfinanciación de las obras.

De las presuntas fallas en la ejecución contractual e indebida supervisión, viene entonces que en la actualidad que exista un probable detrimento por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$470.688.107,93)**.

CON RELACION A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

SEBASTIÁN CONGOTE POSADA, identificado con cedula de ciudadanía número 4.378.262 en calidad de Gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia y contratante de la consultoría No. 05 de 2015, quien era la máxima autoridad y para el caso concreto, la parte contratante, lo que hace su vinculación obligatoria al proceso, en virtud de que su responsabilidad en el proceso no puede ser delegada.

CONSORCIO FACTIBILIDAD EDUA, identificado con Nit. 900.857.914-1 y representado legalmente por el Señor Andrés Felipe Cano Giraldo identificado con cedula de ciudadanía número 71.734.109, en calidad de contratista de consultoría No. 05 de 2015, consorcio encargado de ejecutar los análisis de facturación y el monto a facturar por concepto de contribución por valorización.

Se tiene pues, que el Artículo 1 de la Ley 610 de 2000, contempla la gestión fiscal como el ejercicio de actuaciones que sobrevengan con ocasión a la gestión fiscal, estando enmarcado en este caso en posibles yerros en la ejecución de una consultoría, que a la postre causo un presunto detrimento patrimonial, por el evidente cambio o correcciones

TODOS VIGILAMOS, TODOS PROGRESAMOS

Calle 23 No. 12-59 / Edificio Camacol Pisos 1, 2, y 6

Tel: (6) 744 3420 / E-mail: contraloria@contraloriarmenia.gov.co / www.contraloriarmenia.gov.co

OFICINA PARTICIPACIÓN CIUDADANA / LINEA GRATUITA 018000979292

Página 9 de 14



en una serie de facturas relacionadas con la contribución por valorización, el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 define claramente que la gestión fiscal va mucho más allá de ello, la cual se circunscribe al siguiente tenor: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por *gestión fiscal* el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado..." por lo anterior, tiene total cabida la presunción del Despacho, con relación a la vinculación de los presuntos responsables, con base al marco funcional y la responsabilidad de sus cargos, así como de cada una de las obligaciones contenidas en el contrato de consultoría No. 05 de 2015.

Es necesario igualmente hacer alusión a lo descrito en la sentencia C-840 de 2001, que trata el tema en los siguientes términos:

"Entonces, ¿qué significa que algo ocurra con ocasión de otra cosa? El diccionario de la Real Academia Española define la palabra **ocasión** en los siguientes términos: "oportunidad o comodidad de tiempo o lugar, que se ofrece para ejecutar o conseguir una cosa. 2. Causa o motivo por qué se hace o acaece una cosa."

A la luz de esta definición la locución impugnada bien puede significar que la gestión fiscal es susceptible de operar como circunstancia u oportunidad para ejecutar o conseguir algo a costa de los recursos públicos, causando un daño al patrimonio estatal, evento en el cual la persona que se aproveche de tal situación, dolosa o culposamente, debe responder fiscalmente resarciendo los perjuicios que haya podido causar al erario público.

El sentido unitario de la expresión **o con ocasión de ésta** sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de **gestión fiscal**, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado.

De acuerdo con esto, la locución demandada ostenta un rango derivado dependiente respecto de la gestión fiscal propiamente dicha, siendo a la vez

TODOS VIGILAMOS, TODOS PROGRESAMOS

Calle 23 No. 12-59 / Edificio Camacol Pisos 1, 2, y 6

Tel: (6) 744 3420 / E-mail: contraloria@contraloriarmenia.gov.co / www.contraloriarmenia.gov.co

OFICINA PARTICIPACIÓN CIUDADANA / LINEA GRATUITA 018000979292



manifiesto su carácter restringido en tanto se trata de un elemento adscrito dentro del marco de la tipicidad administrativa. De allí que, según se vio en párrafos anteriores, el ente fiscal deberá precisar rigurosamente el grado de competencia o capacidad que asiste al servidor público o al particular en torno a una específica expresión de la gestión fiscal, descartándose de plano cualquier relación tácita, implícita o analógica que por su misma fuerza rompa con el principio de la tipicidad de la infracción. De suerte tal que sólo dentro de estos taxativos parámetros puede aceptarse válidamente la permanencia, interpretación y aplicación del segmento acusado.

Una interpretación distinta a la aquí planteada conduciría al desdibujamiento de la esencia propia de las competencias, capacidades, prohibiciones y responsabilidades que informan la gestión fiscal y sus cometidos institucionales.

Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado¹, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales.

(...)

En este orden de ideas la Corte declarará la exequibilidad de la expresión "con ocasión de ésta", contenida en el artículo 1 de la ley 610 de 2000, bajo el entendido de que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal."

Sin embargo, a hoy lo que se tiene, de referente jurisprudencial, fue recogido por parte de la Decreto 403 de 2020, mediante el cual se modificó la Ley 610 del 2000 y la Ley 1474 de 2011, para lo cual se generó que como elemento de la

¹ Op. Cit. Sentencia SU 620 de 1996



responsabilidad fiscal Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.

En este sentido entendiendo hoy, por daño patrimonial al estado la siguiente definición legal:

"Ley 610 del 2000, artículo 6, para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."

Igualmente, y con el fin de sustentar su presunta responsabilidad fiscal, se cuenta igualmente con jurisprudencia de la corte que avala las observaciones del despacho frente a la gestión fiscal y responsabilidad fiscal de los contratistas o prestadores de servicios al Estado, como administradores de los recursos y la función pública, agravada la situación en virtud de que en este caso era por el yerro en la facturación de la entidad de servicios públicos:

SENTENCIA T-1012 DE 2008

"Reprochar la competencia del órgano de control fiscal para investigar y sancionar a un particular contratista con el Estado, en tanto que, a juicio del accionante, la Contraloría únicamente puede vigilar a quienes desempeñan gestión fiscal. En consecuencia, debe estudiarse si las Contralorías territoriales y la General de la República están facultadas para investigar...."

En virtud de lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución, el control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República se ejerce sobre la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación. Y, respecto de la delimitación del concepto de gestión fiscal, el artículo 83 de la Ley 42 de 1993 aclaró que "la responsabilidad fiscal podrá

TODOS VIGILAMOS, TODOS PROGRESAMOS

Calle 23 No. 12-59 / Edificio Camacol Pisos 1, 2, y 6

Tel: (6) 744 3420 / E-mail: contraloria@contraloriarmenia.gov.co / www.contraloriarmenia.gov.co

OFICINA PARTICIPACIÓN CIUDADANA / LINEA GRATUITA 018000979292



comprender a los directivos de las entidades y demás personas que produzcan decisiones que determinen la gestión fiscal, así como a quienes desempeñan funciones de ordenación, control, dirección y coordinación; **también a los contratistas y particulares que vinculados al proceso, hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado de acuerdo con lo que se establezca en el juicio fiscal**" (negrillas de la Sala).

En relación con la interpretación de esas normas y, en especial, respecto de la calidad de destinatario del proceso fiscal del particular contratista con el Estado, **tanto la jurisprudencia de la Corte Constitucional como la del Consejo de Estado, ha sido enfática en sostener no sólo que los contratistas con el Estado son sujetos de vigilancia fiscal, sino también que el control sobre la gestión adelantada por las autoridades públicas y los particulares en la contratación pública se justifica por la naturaleza misma del control fiscal que fue diseñado para defender el erario público y garantizar la eficiencia y eficacia los recursos públicos.**(Negrilla fuera de texto)"

SENTENCIA C-167 DE 1995

"El artículo 267 de la Carta Magna, delimita el rango de acción de la función fiscalizadora o controladora al otorgarle a la Contraloría las prerrogativas de vigilar la gestión fiscal de la administración, entendiendo este vocablo en su más amplia acepción, es decir referido tanto a las tres ramas del poder público como a cualquier entidad de derecho público, y, a los particulares que manejan fondos o bienes de la Nación, que garanticen al Estado la conservación y adecuado rendimiento de los bienes e ingresos de la Nación; así pues donde quiera que haya bienes o ingresos públicos, deberá estar presente en la fiscalización el ente superior de control". Posteriormente, la sentencia C-1148 de 2001, reiteró que "ninguna entidad pública o privada que maneje fondos o bienes de la Nación, puede abrogarse el derecho a no ser fiscalizada". En el mismo sentido, la sentencia C-1176 de 2004, manifestó que "el control fiscal es el mecanismo por medio del cual se asegura el cabal cumplimiento de los objetivos constitucionalmente previstos para las finanzas del Estado". (Negrilla y subraya fuera de texto)

SENTENCIA C-648 DE 2002

"Si bien es cierto el control fiscal sobre los contratos estatales no puede ejercerse antes de su perfeccionamiento porque ello permitiría invadir la órbita de competencias administrativas o a "coadministrar", no lo es menos

TODOS VIGILAMOS, TODOS PROGRESAMOS

Calle 23 No. 12-59 / Edificio Camacol Pisos 1, 2, y 6

Tel: (6) 744 3420 / E-mail: contraloria@contraloriarmenia.gov.co / www.contraloriarmenia.gov.co

OFICINA PARTICIPACIÓN CIUDADANA / LINEA GRATUITA 018000979292



que "las contralorías sí están facultadas constitucionalmente para ejercer control fiscal sobre los contratos estatales", tanto para vigilar la gestión fiscal de la administración para exigir el cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación pública como para controlar la gestión y los resultados de los mismos artículos 267 y 209 de la Constitución." (Negrilla fuera de texto).

Que, en atención a lo expuesto, se hace necesario continuar con el recaudo del material probatorio y demás elementos de defensa y contradicción de los presuntos responsables, en aras de terminar de encuadrar típicamente los elementos de la responsabilidad fiscal y terminar de esclarecer dichas circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se generó la determinación del daño patrimonial y la estimación de su cuantía.

En lo mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Armenia;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento y dar Apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 021 de 2021, adelantado en las dependencias administrativas de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Armenia, por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$470.688.107,93)**, en contra de:

- **SEBASTIÁN CONGOTE POSADA**, identificado con cedula de ciudadanía número 4.378.262 en calidad de Gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia y contratante de la consultoría No. 05 de 2015.
- **CONSORCIO FACTIBILIDAD EDUA**, identificado con Nit. 900.857.914-1 y representado legalmente por el Señor Andrés Felipe Cano Giraldo identificado con cedula de ciudadanía número 71.734.109, en calidad de contratista de consultoría No. 05 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar como pruebas para practicar dentro del trámite procesal las siguientes:

I. DOCUMENTALES

EDUA

TODOS VIGILAMOS, TODOS PROGRESAMOS

Calle 23 No. 12-59 / Edificio Camacol Pisos 1, 2, y 6

Tel: (6) 744 3420 / E-mail: contraloria@contraloriarmenia.gov.co / www.contraloriarmenia.gov.co

OFICINA PARTICIPACIÓN CIUDADANA / LINEA GRATUITA 018000979292



- 1.1 Informe y traslado de las resoluciones de modificación en el valor de la contribución por valorización.

CONSORCIO FACTIBILIDAD EDUA:

- 1.2 Informe técnicamente, si las modificaciones en el valor de las facturas a pagar por los propietarios por concepto de contribución por valorización, ponían en riesgo el proceso de valorización y la financiación del paquete de obras a ejecutar por medio de la precitada contribución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese el estudio de bienes de los presuntos responsables fiscales, con el fin de decretar las medidas cautelares que sirvan de garantía para la protección del patrimonio público, al tenor de lo dispuesto en la Ley 610 de 2020, Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley 403 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al Representante Legal de la Empresa de Desarrollo Urbano como entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 021 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Dirección de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados de la Contraloría Municipal de Armenia, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 021 de 2021.

ARTÍCULO SEPTIMO: Citar a los presuntos Responsables Fiscales para ser escuchados en versión libre y espontánea.

ARTÍCULO OCTAVO: Valorar las pruebas que soportan la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 021 de 2021, con ocasión a las recaudadas en la Indagación Preliminar No. 033 de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CAMILO DURÁN GUTIÉRREZ

Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

E/P: Alexander Hernández Yépez – Abogado Copratista

TODOS VIGILAMOS, TODOS PROGRESAMOS

Calle 23 No. 32-59 / Edificio Camacol Pisos 1, 2, y 6

Tel: (6) 744 3420 / E-mail: contraloria@contraloriarmenia.gov.co / www.contraloriarmenia.gov.co

OFICINA PARTICIPACIÓN CIUDADANA / LINEA GRATUITA 018000979292



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 070 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Por medio del cual se suspende términos en los procesos de Responsabilidad Fiscal, Indagaciones Preliminares, Administrativos Sancionatorio Fiscal y Jurisdicción Coactiva

El Director de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Armenia, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268 numeral 5º, 271 y siguientes modificados por el artículo 2 y 4 respectivamente, del Acto Legislativo 4 de 2019; Ley 610 de 2000; Ley 1474 de 2011, artículo 111 y 114; y las Resoluciones Nos. 086 del dos (02) de junio de dos mil quince (2015) y 121 del primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) de la Contraloría Municipal de Armenia Quindío, procede a proferir Auto mediante el cual se suspenden términos de los procesos de Responsabilidad Fiscal (Indagaciones preliminares, ordinarios, verbales), Administrativos Sancionatorios Fiscal y Jurisdicción Coactiva que se adelanta en estas dependencias administrativas, atendiendo previamente las siguientes:

ANTECEDENTES

La Contralora Municipal de Armenia, expidió la resolución 003 de 2021, "Por medio de la cual se modifica temporalmente el horario laboral de los servidores públicos de la Contraloría Municipal de Armenia y se autoriza el cierre extraordinario de la entidad para la semana santa 2021"

Que en su parte resolutive y en especial en lo dispuesto por el artículo segundo y tercero se expone:

"Articulo Segundo: Autorizar el cierre extraordinario de la Contraloría Municipal de Armenia, por el termino de tres (3) días hábiles, durante los días comprendidos entre el 29, 30 y 31 de marzo de 2021; de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

Articulo Tercero: Suspender los términos de todas las actuaciones administrativas y procesales de la Contraloría Municipal de Armenia, procesos y actuaciones de la Dirección de Vigilancia Fiscal, Dirección de Responsabilidad Fiscal durante los días 29, 30, 31 de marzo de 2021."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que actualmente la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Armenia, tiene en curso algunas indagaciones preliminares, procesos administrativos sancionatorios fiscales, procesos de responsabilidad fiscal ordinarios, verbales y proceso en jurisdicción coactiva, que deben de suspenderse sus términos en a los días de semana santa concebidas mediante la resolución 003 del 2021, en atención a lo ordenado por la Contralora Municipal de Armenia Quindío.

Que en atención a lo anterior la suspensión de términos comenzara a partir del 29 de marzo 2021 hasta el 31 de marzo de 2021 y se comenzaran las labores administrativas de esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva a partir del 05 de abril de 2021, teniendo en cuenta que los días 1 y 2 son festivo y el 3 y 4 son fin de semana.

Que el artículo 13 de la Ley 610 del 2000, modificado por el artículo 129 del Decreto Ley 403 de 2020, dispuso respecto la suspensión de términos:

"ARTÍCULO 13. Suspensión de términos. El cómputo de los términos previstos en la presente ley se suspenderá en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por la tramitación de una declaración de impedimento o recusación hasta la comunicación de la decisión correspondiente, o por la proposición de conflicto de competencias hasta el momento en el cual el funcionario a quien se le remite asuma el conocimiento del asunto o el conflicto sea resuelto y comunicado.

En tales casos, tanto la suspensión como la reanudación de los términos se ordenará mediante auto de trámite, que se notificará por estado al día siguiente de su expedición y contra el cual no procede recurso alguno".

Que en mérito de lo expuesto la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Armenia;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la suspensión de términos administrativos, decretada por la Contralora Municipal de Armenia, en el marco de la semana santa, para lo cual se suspende los términos administrativos y procesales

indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal ordinarios y verbales, procesos administrativos sancionatorios fiscales y de jurisdicción coactiva.

Parágrafo: Los hallazgos trasladados por la Dirección de Vigilancia Fiscal y Control de resultados y se encuentren pendiente de trámite, de acuerdo al procedimiento interno, también se suspenden en atención a la suspensión de términos adoptada por esta Dirección.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos procesales contara a partir del 29 de marzo 2021 hasta el 31 de marzo de 2021 y se comenzaran las labores administrativas y procesales en esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva a partir del 05 de abril de 2021, teniendo en cuenta que los días 1 y 2 de abril del 2021 son festivo y el 3 y 4 de abril del 2021, son fin de semana.

ARTÍCULO TERCERO: Incorpórese una copia del presente auto en cada uno de los tramites, proceso y actuaciones de esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: En virtud al articulo 13 de la Ley 610 del 2000, modificado por el articulo 129 del Decreto Ley 403 de 2020, notifíquese la presente decisión por estado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CAMILO DURÁN GUTIÉRREZ
Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

E/P: Alexander Hernandez Tenorio - Abogado Contralista

ESTANCIAS SEMIPERMANENTES
El anterior auto se notificó por estado
No. 020 de 2021 Veintidos (26)
Armenia, O., Marzo de 2021
Ledy Vargas F.





Armenia Quindío, 27 de abril de 2021.

Doctora:
LINA MARÍA LONDOÑO CARDONA
Directora
Vigilancia Fiscal y Control de Resultados
Contraloría Municipal de Armenia
Ciudad.

Asunto: **Comunicación apertura de procesos.**

Cordial Saludo;

Respetuosamente, le informo que la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Armenia, ha proferido los siguientes autos de apertura de procesos de responsabilidad fiscal ordinarios, por hechos relacionados con el tema de contratos de valorización, generando un posible daño patrimonial al Municipio de Armenia:

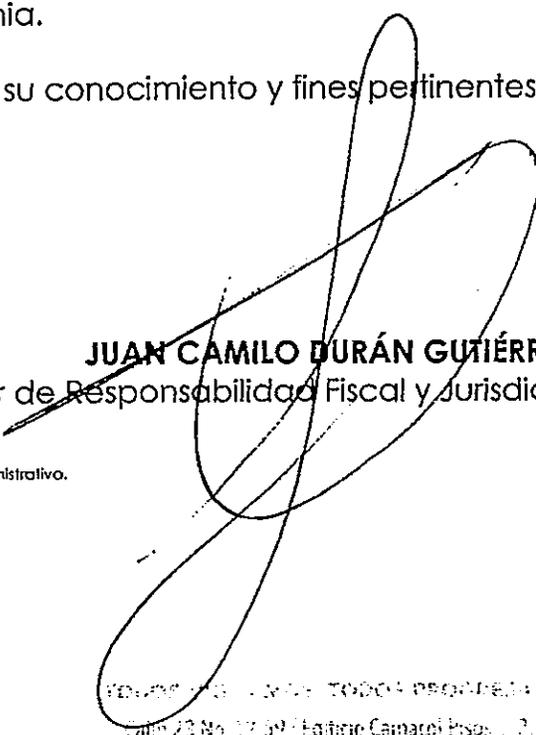
- **Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 007 de 2020:** Auto No. 157 proferido el día 20 de noviembre de 2020, el cual se encuentra relacionada con presuntos sobrecostos en los precios del Contrato de Obra No. 012 de 2015, conllevando a una posible pérdida de recursos públicos por valor de \$ 1.509.984.797.
- **Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 015 de 2021:** Auto No. 039 proferido el día 22 de febrero de 2021, por hechos relacionados con diseños entregados sin el lleno de requisitos legales dentro del Contrato No. 013 de 2015, por un presunto daño patrimonial cuantificado en la suma de \$1.159.415.964.
- **Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 019 de 2021:** Auto No. 043, del día 22 de febrero de 2021, correspondiente a la incertidumbre en los valores pendientes de amortización de anticipos en los contratos de obra No. 012 y No. 031 de 2015, conllevando un presunto detrimento por valor de \$20.860.134.647.

Fdo. [Signature]
Abril 27-2021
9:30 a

- **Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 021 de 2021:** Auto No. 048 del día 23 de febrero de 2021, por hechos relacionados con el presunto incumplimiento del contrato de consultoría No. 05 de 2015, generando un posible detrimento cuantificado en \$1.364.969.120.
- **Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 022 de 2021:** Auto No. 049 del día 23 de febrero de 2021, cuyos hechos tienen relación con el presunto incumplimiento de obligaciones del contrato de consultoría No. 001 de 2016, conllevando una pérdida de recursos públicos por valor de \$2.368.356.035, causado al Municipio de Armenia.
- **Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 023 de 2021:** Auto No. 050 del día 23 de febrero de 2021, cuyos hechos se encuentran relacionados con la cancelación de obra sin el cumplimiento de requisitos legales en el Contrato de Obra No. 012 de 2015, generándose un posible detrimento por la suma de \$12.497.218.844.
- **Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 025 de 2021:** Auto No. 052 proferido el día 23 de febrero de 2021, relacionado con la presunta cancelación con inconsistencias en el contrato de obra No. 031 de 2015, con un presunto daño al erario público cuantificado en la suma de \$12.618.903.352, causado al Municipio de Armenia.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;



JUAN CAMILO DURÁN GUTIÉRREZ

Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Proyectó y Elaboró:
Ledy J. Vargas F. / Técnico Administrativo.

1004- 0 5 4 8 -

Armenia Quindío, **27 ABR 2021**

Doctor:
JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde
Centro Administrativo Municipal de Armenia.
Ciudad.

Asunto: **Comunicación apertura de procesos.**

Cordial Saludo;

Respetuosamente, le informo que la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Armenia, ha proferido los siguientes autos de apertura de procesos de responsabilidad fiscal ordinarios, por hechos relacionados con el tema de contratos de valorización, generando un posible daño patrimonial al Municipio de Armenia:

- **Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 007 de 2020:** Auto No. 157 proferido el día 20 de noviembre de 2020, el cual se encuentra relacionada con presuntos sobrecostos en los precios del Contrato de Obra No. 012 de 2015, conllevando a una posible pérdida de recursos públicos por valor de \$ 1.509.984.797.
- **Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 015 de 2021:** Auto No. 039 proferido el día 22 de febrero de 2021, por hechos relacionados con diseños entregados sin el lleno de requisitos legales dentro del Contrato No. 013 de 2015, por un presunto daño patrimonial cuantificado en la suma de \$1.159.415.964.
- **Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 019 de 2021:** Auto No. 043, del día 22 de febrero de 2021, correspondiente a la incertidumbre en los valores pendientes de amortización de anticipos en los contratos de obra No. 012 y No. 031 de 2015, conllevando un presunto detrimento por valor de \$20.860.134.647.

- **Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 021 de 2021:** Auto No. 048 del día 23 de febrero de 2021, por hechos relacionados con el presunto incumplimiento del contrato de consultoría No. 05 de 2015, generando un posible detrimento cuantificado en \$1.364.969.120.
- **Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 022 de 2021:** Auto No. 049 del día 23 de febrero de 2021, cuyos hechos tienen relación con el presunto incumplimiento de obligaciones del contrato de consultoría No. 001 de 2016, conllevando una pérdida de recursos públicos por valor de \$2.368.356.035, causado al Municipio de Armenia.
- **Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 023 de 2021:** Auto No. 050 del día 23 de febrero de 2021, cuyos hechos se encuentran relacionados con la cancelación de obra sin el cumplimiento de requisitos legales en el Contrato de Obra No. 012 de 2015, generándose un posible detrimento por la suma de \$12.497.218.844.
- **Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 025 de 2021:** Auto No. 052 proferido el día 23 de febrero de 2021, relacionado con la presunta cancelación con inconsistencias en el contrato de obra No. 031 de 2015, con un presunto daño al erario público cuantificado en la suma de \$12.618.903.352, causado al Municipio de Armenia.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;

JUAN CAMILO DURAN GUTIÉRREZ

Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Proyectó y Elaboró:
Laláy J. Vargas F. / Técnico Administrativo

**Comunicación - Contraloría Municipal de Armenia**

1 mensaje

Notificaciones Contraloría <notificaciones@contraloriarmenia.gov.co>

27 de abril de 2021, 10:27

Para: alcaldia@armenia.gov.co

Doctor:
JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde
Municipio de Armenia.

Buen día,

Respetuosamente, adjunto oficio 0548 del 27 de abril de 2021, mediante el cual se realiza comunicación.

Cordialmente,

Dirección de Responsabilidad Fiscal
Contraloría Municipal de Armenia.

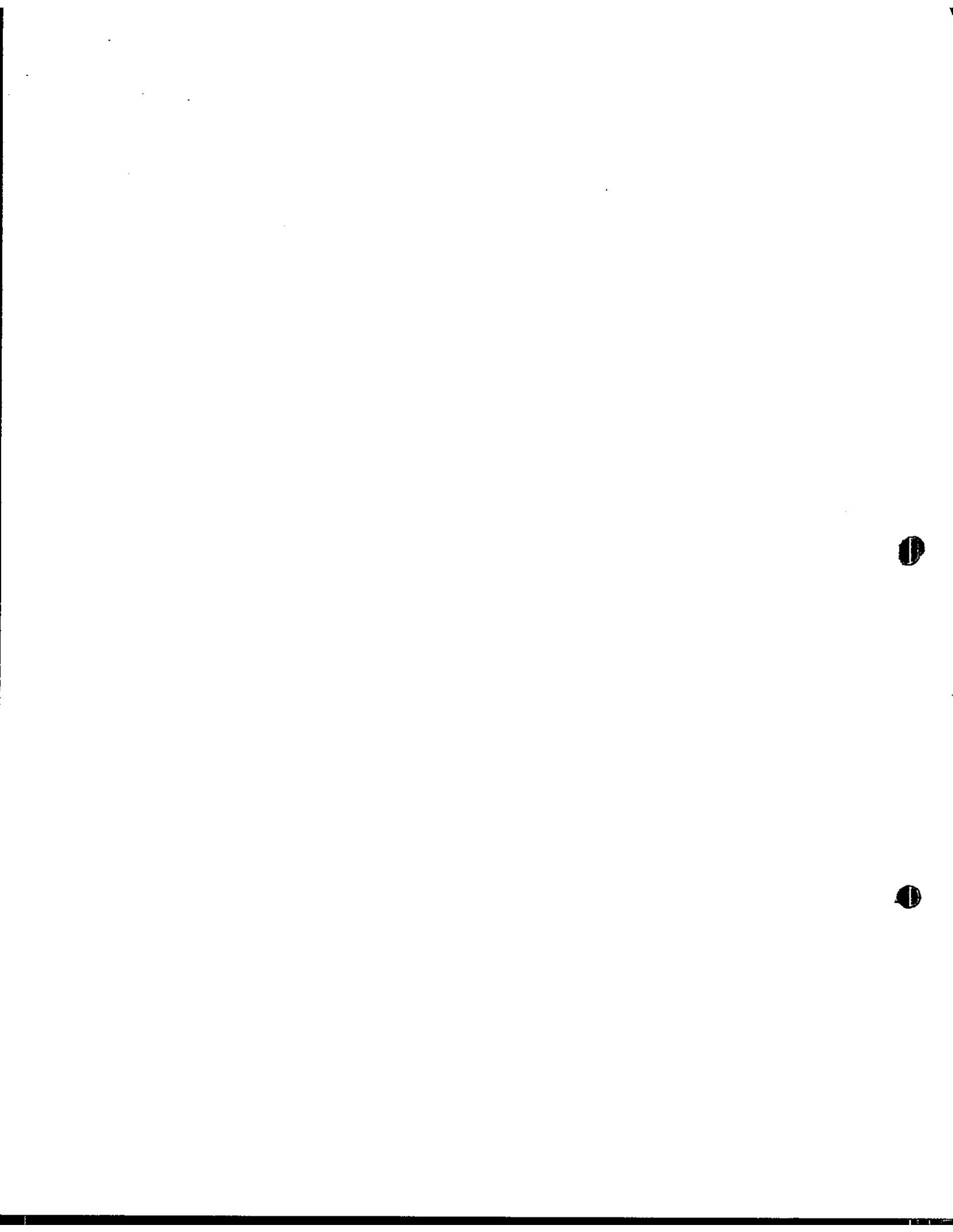
--
AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica:7443420 O envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: responsabilidadfiscal@contraloriarmenia.gov.co.

NOTA CONFIDENCIAL:

"La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad del emisor y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La persona emisora no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor".

¿Es necesario imprimir este e-mail?

 Oficio 0548.pdf
79K





80631-

Armenia, Quindío

Doctora
ISABEL CRISTINA CARVAJAL RAMOS
Contralora Municipal
CONTRALORIA MUNICIPAL DE ARMENIA
Calle 23 No. 12-59 Piso 6
Edificio Camacol
Armenia, Quindío

Contraloría General de la República :: SGD 21-04-2021 03:12	
Al Contestar Cita Este No.: 2021EE0060553 Fol. 1 Anex. 0 FA:0	
ORIGEN	80631-ESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL DE QUINDÍO: RUBEN DARIO CASTILLO ESCOBAR
DESTINO	ISABEL CRISTINA CARVAJAL RAMOS : CONTRALORIA MUNICIPAL DE ARMENIA
ASUNTO	INTERVENCIÓN DE OFICIO
OBS	
2021EE0060553	

Asunto: Comunicación Resolución Ordinaria No. 1088 de 2021

De manera atenta y respetuosa, se le comunica que mediante Resolución Ordinaria Número ORD-80112-1088 de 19 de abril de 2021, proferida por el Contralor General de la República, se decretó la Intervención Funcional de Oficio sobre unos objetos de control fiscal y se dictan otras determinaciones.

Para tal fin, se allega copia de la Resolución Ordinaria No. 1088 de 2021, que identifica en el artículo primero de la parte resolutive 7 objetos de control fiscal intervenidos, con descripción de la entidad contratante, contratista, contrato y fecha, objeto, cuantía y tipo de recursos.

La Intervención Funcional decretada producirá los efectos legales dispuestos en el artículo 21 Decreto Ley 403 de 2020, los cuales deberán ser cumplidos de manera inmediata por parte de los servidores públicos de la Contraloría Municipal de Armenia, en cuanto a la transferencia de la titularidad funcional y suspensión de actividades de vigilancia y control en curso, incluidas las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal, según corresponda a cada objeto de control fiscal; con envío de las diligencias respectivas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación.

En caso de tratarse de indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal en curso, el funcionario de conocimiento deberá proveer auto de suspensión de términos.

Cordialmente,

RUBEN DARIO CASTILLO ESCOBAR
Gerente Departamental Colegiada Quindío

Anexo. 6 folios
Proyecto: Guillermo Parra Ospina-Contralor Provincial
Aprobó: Rubén Darío Castillo Escobar-Gerente
Colaboró: Olga Lucia Vallejo Gonzalez-
Archivo: TDR 80631-343-04 Consultas de Información de otras autoridades de control, inspección y vigilancia

0507-
27 FEB 2021
8:15
Carmen Eustaquio

